

9-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2015-00190

Demandante: Carlos Sierra Villamil. Vs. Jorge Hernández Marin.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1625

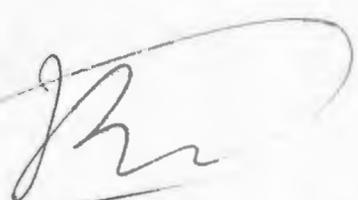
En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen no existen títulos constituidos. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.
- 2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora que la última consignación realizada en el Juzgado de origen fue el 05/01/2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 069 de hoy **25 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2013-01013
Demandante: Coop. de Aporte y Crédito Caval Vs. Roberto Quiroga Zea.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1618

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandado, el Despacho revisado el expediente, observa que a folio 49 y 55 del presente cuaderno, obran órdenes de pago a su favor emitidas por el Juzgado de origen. Asi las cosas esta oficina judicial

RESUELVE

Estese el memorialista a lo dispuesto en las órdenes de pago visibles a folios 49 y 55, por lo que deberá el peticionario adelantar las gestiones pertinentes para lograr su reclamación ante el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy 25 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2016-00394

Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Sindy Anette Meza Díaz.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1621

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen no existen títulos constituidos. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 069 de hoy **25 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2017-00426

Demandante: Coop. Vision Futuro. Vs. Luis Armando Cuero Caicedo.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1622

Como quiera que en auto anterior se dispuso la terminación del proceso y existen títulos pendientes de su devolución, el Despacho

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002152692	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 882.947.00
469030002170284	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2018	NO APLICA	\$ 264.783.00
469030002179996	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 513.868.00
469030002191131	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 440.926.00

TOTAL= \$ 2.102.524,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 069 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 009-2017-00270

Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona. Vs. Jair Toro González y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1623

Como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, esta Oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA c.c. 29.345.352.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002196649	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$1.191.254,00
469030002196650	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$175.095,00
469030002196651	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$180.297,00
469030002196652	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$540.775,00
469030002196653	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$958.109,00
469030002196654	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$177.902,00
469030002196655	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$490.976,00
469030002196656	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$375.177,00

TOTAL= \$ 4.089.585,00

2.- REQUERIR a la ejecutante a fin de que dentro del término de ejecutoria informe si con el pago se cancela la obligación y de ser así presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy **25 ABR 2018** se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2012-00231

Demandante: Eugenio López Mera. Vs. Carmelo Obdulio Perlaza B y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1619

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandado, el Juzgado revisadas las actuaciones surtidas, evidencia que con los depósitos convertidos por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, se dispuso el pago de la obligación aquí ejecutada, así como también se pudo constatar que los mismos fueron descontados al demandado Carmelo Obdulio Perlaza del pagador Consorcio Emcali y no al demandado Jesús María Mosquera P., como se evidencia en los reportes que antecede; confusión que se produjo toda vez que el Área de Depósitos de esta Oficina judicial los convirtió a nombre de este último. Así las cosas este Despacho

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** las órdenes de pago contenidas en los oficios terminados en los Nos. 102117 y 102224 visibles a folios 89 y 91 del presente cuaderno.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado ALVARO MONTES GALLON c.c. 14.943.959 (apoderado del demandado fol. 54)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001928388	3679150	EUGENIO LOPEZ M	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2016	NO APLICA	\$747.393,00
469030001928389	3679150	EUGENIO LOPEZ M	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2016	NO APLICA	\$615.817,00
469030002170806	3679150	EUGENIO LOPEZ M	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	\$285.200,00

Total= \$1.648.410,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

25 ABR 2018

SECRETARIA ~~Juzgado de Ejecución~~ Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Se retario

92-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 23-2015-01387
Demandante: Coogenesis. Vs. Wilson Andrés Villarejo V. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1616

Como quiera que en auto anterior se dispuso la terminación del proceso y existen títulos pendientes de su devolución, el Despacho

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada MARLENY PERDOMO MEDINA con c.c. 31.221.896.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002124559	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
489030002124560	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
489030002124561	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 192.918.00
489030002131126	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
489030002133563	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
489030002149441	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
489030002181278	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
489030002187636	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2018	NO APLICA	\$ 121.153.66
489030002171928	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
489030002186955	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00

Total Valor \$ 1.816.443,66

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy 25 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

[Firma]
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1082

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2016-00072
Demandante: Distribuidora Servivalle SAS
Demandado: Efraín Antonio López L. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1612

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo del vehículo de placas **CAI 992** por valor de \$7.738.000 conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

25 ABR 2018

En Estado No. 009 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2015-00152
Demandante: Sierra Gómez de Occidente y Cia. SCA
Demandado: Edelmira Calderon Muñoz y otras
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1611

En atención al escrito anterior y en vista que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-304392, de conformidad con dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 029 de hoy 25 ABR 2018
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2006-00230
Demandante: Cecilia Lozano Zaiden y otro
Demandado: Manuel Suárez y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1607

La parte Ejecutante cesionaria manifiesta que cede, endosa y traspasa el crédito hipotecario y los intereses que le correspondan en esta acreencia desde el 18 de diciembre del 2005, al señor Juan Miguel Guevara Rodríguez, el cual se encuentra garantizado mediante la escritura pública No. 5.066 de fecha 5 de agosto del 2003 de la Notaría 7° del Círculo de Cali. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER al señor **JUAN MIGUEL GUEVARA RODRIGUEZ** Identificado con cc. No. 94.501.547 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso por la suma de \$6.000.000 obligación contenida en el pagaré sin número de fecha 18 de agosto de 2005.

SEGUNDO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada GINA TATIANA MONGE identificada con CC. 31.841.075 y T.P. 126.042 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual se allega la constancia de envío de notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

25 ABR 2018

En Estado No. 069 de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2010-00629
Demandante: Edificio Centro Comercial Plaza Norte
Demandado: Oscar Armando Saavedra y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1610

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PONGASE en conocimiento de la parte interesada el auto No.280 del 26 de enero de 2018, mediante el cual se le dio trámite a su solicitud del 23 de enero de 2018 además se le informa que a folio 120 se encuentra glosado en el proceso el despacho comisorio retirado en abril 11 de 2018 por Rosario Lozano.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

25 ABR 2018

En Estado No. 069 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2017-00043
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Martha Lucía Sánchez Villa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1606

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S Identificada con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los crédito y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante **RF ENCORE S.A.S**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con CC. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy 25 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2017-00018
Demandante: Mario Franco Laverde
Demandado: Deninson Rodriguez Cabeza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1609

En atención al escrito anterior y en vista que se cometió un error involuntario al digitar el número de cédula del demandante al ordenar el pago de los títulos, el Juzgado;

RESUELVE

ACLARAR auto No.1366 del 09 de abril de 2018, en el sentido de indicar que la cédula de ciudadanía del señor MARIO FRANCO LAVERDE es **6.524.510** y no como se dijo en el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 069 de hoy **25 ABR 2018**, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2016-00057
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito
Demandado: Heber Lozada Perez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1608

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual se allega la constancia de publicación del edicto emplazatorio de las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 069 de hoy 25 ABR 2018
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2016-00334
Demandante: Gladys Alexandra Grueso Cuero
Demandado: Maria Licenia Orozco Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1601

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGUESE para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio anterior, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que la solicitud de remanentes no será tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy 25 de ABR 2018 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	35-2013-00706
Demandante:	Fenalco
Demandado:	William Humberto Cobo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1600

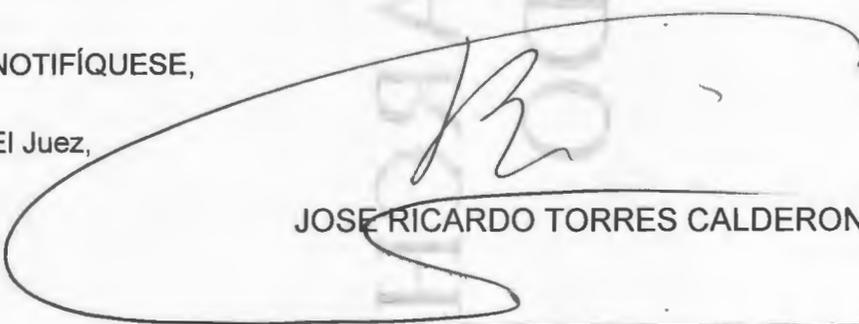
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso con radicación 17-2013-00878 se terminó por desistimiento tácito, en consecuencia se cancele la orden de embargo dejando sin efecto el oficio No. 50 del 23 de abril de 2014.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

25 ABR 2018

En Estado No. 069 de hoy ____ de ____ de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

160-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, veintitrés (23) de abril dos mil dieciocho (2018)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Noelva García Ramírez
Demandada	José Alquiver Noreña Bedoya (q.e.p.d.)
Radicación	23-2012-00442-00
Auto sustac.	No.1614

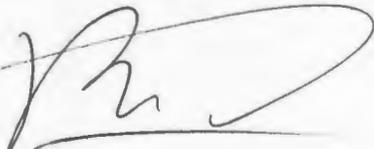
Atendiendo el contenido de la formulación que hace el señor apoderado del extremo ejecutor, en el sentido de impetrar recurso de reposición y “en subsidio de queja”, contra la providencia que ha desestimado los de reposición y apelación, el Despacho,

RESUELVE:

Agregar sin consideración el memorial de fecha 20 de febrero de 2018, aducido por el señor apoderado de la parte demandante, toda vez que la última providencia impugnada no se refiere a ninguna reposición y menos que se haya denegado la concesión de apelación, como para recurrir y solicitar copias para trámite de queja ante el superior; sencillamente porque el proveído al que debe referir el togado es el de la suspensión del proceso, es decir el notificado por estado No.192 del 30 de octubre de 2017 – en firme – y no al que dispuso mantener tal condición, que data del 19 de diciembre de 2017, notificado en el estado 002 del 12 de enero de 2018, es decir, que no es lo mismo haber impugnado el auto primigenio alusivo a la suspensión que al notificado el 12 de enero de 2018, que dispuso mantener dicha condición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy 25 de ABR de 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

j. r.

SRIA.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

68-1

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	20-2016-00842
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Ramiro Lemon Paez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1603

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S Identificada con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante **RF ENCORE S.A.S**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE** identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy 25 de ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2016-00609
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Andrés Simón Ledesma Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1604

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia a el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S Identificada con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

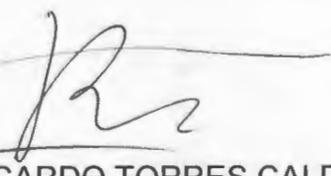
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante **RF ENCORE S.A.S**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con CC. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 069 de hoy 25 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

557-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 22-2002-00796
Demandante: Gloria Mercedes Gutiérrez de la Torre Vs. Ismenia Reyes Bolaños.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 1617

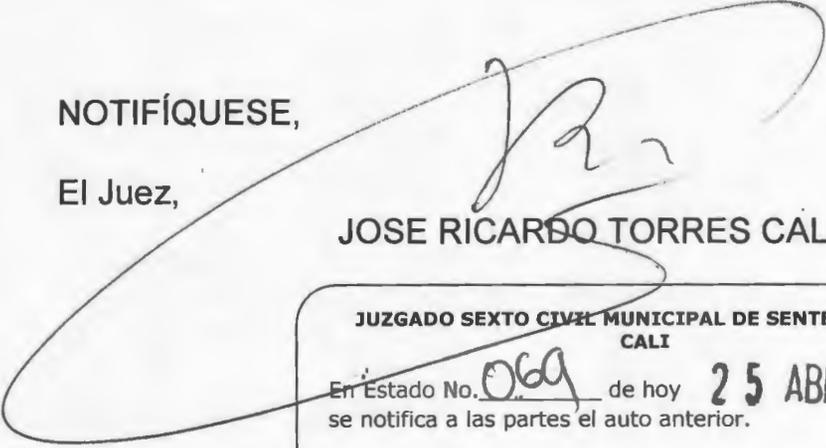
Revisadas las actuaciones surtidas, el Juzgado observa que en el numeral 3º del auto 164 del 2 de febrero de 2018, se indicó un numero diferente al que real corresponde, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

Aclarar el numeral 3º del auto 164 del 2 de febrero de 2018 visible a folio 542, en el sentido de indicar que la radicación correcta es 012-2015-00266 y no como se había indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 069 de hoy **25 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

474

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 19-2017-00104
Demandante: Coop. Coogenesis. Vs. Richard Enrique Riascos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 775

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderada judicial de la ejecutante, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

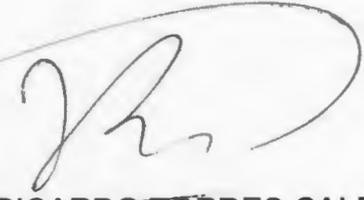
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy **25 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 25-2016-00426
Demandante: Finesa S.A. Vs. Nancy Cano Hernández.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 774

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la ejecutante, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación hasta el mes de febrero de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría oficiese.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandante y téngase como autorizado al señor JUAN CAMILO REZA YULE con c.c. 1.144.084.061 o a quien más autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 069 de hoy **25 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

53-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2016-00098

Demandante: Coop. De Occidente Vs. José David Carmona Uribe.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1624

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en el Juzgado de origen,

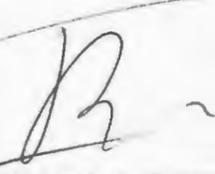
RESUELVE

1.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar liquidación de crédito actualizada, toda vez que con los depósitos existentes en el Juzgado de origen pueden cubrir con la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy 25 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2016-00369

Demandante: Coop. Multi. De Servicios Coopserviandina Vs.
Jhon Freddy Correal Rua.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1620

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

2.- **REQUERIR** al pagador de BBVA SEGUROS VIDA STOCK RENTAS a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo informado mediante oficio No. 006-3754 del 12 de octubre de 2017, esto es, continuar con los descuentos al demandado JHON FREDDY CORREAL RUA c.c. 94.228.047 a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 069 de hoy 25 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2014-01072
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Fidel Antonio Puentes y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1602

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Banco Colpatria S.A. contra Soc. Comercializadora Giraldo y García y otros, Radicación 07-2014-00510..

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0091 de hoy 25 de ABR de 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario